

Resolución Gerencial Regional N°

000440

-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

15 FEB 2021

Visto,

Los Expedientes Administrativos SISGEDO N° 5932130 y 5979232, Expediente Judicial N° 00096-2018-0-1601-JR-LA-02 (2° Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, 4° Sala Laboral), pertenecientes a doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, identificada con DNI. N° 17862490 y demás documentos que se acompañan, con un total de Ciento Treinta y Nueve (139) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de fecha 30/01/2020, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONFIRMA la sentencia que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la RGR N° 4245-2017-GRLL-GGR/GRSE y la resolución denegatoria ficta; y ORDENA que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa, reajustando y reintegrando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la parte demandante, en forma permanente y/o continua, en el equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados e intereses legales; REVOCAR la citada sentencia, en los extremos que declara INFUNDADA la demanda y ordena que la fecha de inicio del reajuste sea desde Julio del 2003; y REFORMÁNDOLA, se declara FUNDADA la demanda en todos sus extremos, **y se ordena que dicho reajuste se otorgue desde el 01 de Febrero de 1991 hasta la actualidad, en forma permanente y/o continua.**

Que, mediante Memorando N° 149-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remite los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 231-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 270-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, según Informe N° 292-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, Cesante de Sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, Cesante del Sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 202-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/02/1991 al 31/12/2020

MONTO: SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 38/100 SOLES (S/. 70,398.38).

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de cesantía de doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, Cesante del Sector, por el monto de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y 15/100 SOLES (S/. 322.15)**, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña **MIRTA VARGAS TELLO VDA. DE MONCADA**, Cesante del Sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 203-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 88/100 SOLES (S/. 24,474.88).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de

Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad - Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 270-2021/APER
03.02.2021



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN



**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

